



LEY N° 952

CREACIÓN: FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS.

Sanción: 21 de Noviembre de 2013.

Promulgación: 17/12/13. D.P. N° 2946.

Publicación: B.O.P.: 23/12/13.

FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS

Artículo 1º.- Créase el Fondo Provincial de Museos, que se constituirá a partir de la presente ley, y los fondos que la integren tendrán carácter de afectación específica.

Artículo 2º.- El Fondo estará integrado por:

- a) recursos que se recauden en concepto de entrada a los museos;
- b) recursos que se recauden en concepto de venta de librería, souvenir y/o de todo otro tipo de artículos que se comercialicen en sus instalaciones y fuera de ellas, que lleven el logo o auspicio o patrocinio de los museos provinciales;
- c) la retribución de servicios prestados por los museos a terceros o todo otro tipo de acciones provenientes u originadas en actividades desarrolladas por los museos;
- d) las sumas que anualmente se asignen por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales; y
- e) donaciones, aportes voluntarios y fondos que provengan de programas propios, con particulares o acuerdos de colaboración mutua originados con organismos públicos, privados o instituciones provinciales nacionales e internacionales.

Artículo 3º.- Dicho Fondo será destinado exclusivamente a los siguientes fines:

- a) creación de nuevos museos;
- b) mantenimiento y refacción de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura Jefatura de Gabinete;
- c) provisión de materiales para el funcionamiento en general de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;
- d) adquisición de equipamiento técnico y administrativo destinado al sector de administración de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural y sus dependencias;
- e) adquisición de bibliografía y equipamiento, destinados a las bibliotecas de los museos, a los fines de recuperar, registrar, sistematizar y digitalizar la bibliografía y documentación, para responder a las necesidades de información de los cuerpos de investigación y de toda persona interesada en el conocimiento de la historia;
- f) adquisición de equipamiento para las salas de exposición de los museos;
- g) adquisición de equipamiento para los talleres y laboratorios de los museos;
- h) capacitación del personal dependiente de la Dirección Provincial de museos y Patrimonio Cultural;
- i) recuperación en reintegro o adquisición de colecciones, documentos o piezas de valor histórico, antropológico o bibliográfico, a fin de incorporarlo al patrimonio de los museos;
- j) rescate, restauración y conservación del patrimonio cultural;
- k) organización de muestras temporarias de objetos de interés histórico-antropológico-artístico-cultural, cursos, conferencias, debates o ilustraciones audiovisuales de las distintas especialidades que hacen a la actividad de los museos;



- l) participación en congresos y reuniones científicas de la especialidad y realización de encuentros nacionales y/o internacionales en el área de competencia de los museos, a los fines de la capacitación y actualización del personal dependiente de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;
- m) apoyo a proyectos de investigación referentes a la materia de competencia de los museos;
- n) generación de productos culturales y actividades destinadas a obtener fondos;
- ñ) publicación de libros y material didáctico de divulgación de temas regionales, y toda otra especialidad relacionada con las materias propias de los museos;
- o) publicidad y promoción, extensión cultural y educativa;
- p) realización de publicaciones descriptivas o ilustradas de los objetos o elementos depositados en los museos, como así también de la iconografía de los hombres representativos del acervo local, a los fines de su posterior divulgación; y
- q) toda iniciativa generada por las Direcciones específicas de los museos o bien por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, tendiente al cumplimiento de sus misiones y funciones.

A los efectos de cumplir con dichos fines, se deberán aplicar las normas legales vigentes en materia de administración financiera y contrataciones en general.

Artículo 4°.- Dicho Fondo será administrado por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaria de Cultura Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Los recursos que se mencionan en el artículo 2° de la presente, podrán ser recaudados por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, o en quién se delegue dicha facultad por convenio, mediante la ocupación, explotación o uso, sin que ello signifique que los fondos recaudados pierdan la afectación específica.

En este último caso, la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, podrá afectar del Fondo Permanente de Museos Provinciales, la suma de dinero que corresponda, a fin de hacer frente al pago del canon del contrato administrativo que se celebre a tal fin.

Artículo 6°.- Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo Provincial de Museos" en el Banco de Tierra del Fuego.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.